



MH-0684

Caj. 20

Doc. 110

Fol. 1

O.L. 84-5

FS: 1

Exmo. Sr.

Vina Maano 223.

En virtud de lo expuesto por la Cámara de Comercio, se exceptúa a D. Juan D. Danglada, Español D.º Juan. Danglada Oficial 1.º de la Tesorería, que por ser joven, y Viudo sin hijos se juzga comprehendido en el numero de los que deben salir del Territorio del Perú en virtud del Supremo D.º. sobre Españoles el decreto de 8 de Mayo publicado por Vando el día 8. del que rige.

am.º relativo a Españoles. La Cámara en consideración a sus no comunes aptitudes: honradas a toda prueba: buen comportamiento, y diligencia principalmente en materias políticas en razón de ser sus Padres oriundos del Reyno de Francia, y como tales padecieron los secuestros y persecuciones, que son notorias en la ultima Guerra con esta Nación: la de no existir estos, ni menos deudo alguno suyo en la Península: la circunstancia de ser naturalizado en el Perú, y solicitada Carta de Ciudadanía por Expediente iniciado en fin de 821.; y finalm.º a que su perdida en la Oficina, q. sirve, es de difícil reparacion, ha cooperado a mantenerle en su Servicio en todas las demas ocasiones en que se han expulsado a los Españoles de esta Capital, pues se halla penetrada que de hacerlo no compromete de ningun modo la seguridad interior, unico objeto de esta prudente y necesaria medida.

p. o. d. l. c.

Valdivia

Hro de lo.

En esta virtud no puede ahora en obse-
quio a la equidad y justicia desentenderse el, con-
curriendo a mayor abundamiento en su persona no-
toria honrrader, y buena conducta, que son las qua-
lidades designadas en el Art. 7.º del preitado bando
para estar excepcionado en su cumplimiento, por
cuyas razones dirige a V. E. esta Camara esperando
se digne declararlo por tal en ejercicio de su Sup.^r benigni-
dad, y acrisolada justificacion.

Dios que. a V. E. m. a. Camara de Comer-
cio 13. de Febrero de 1823.

Exmo. Por.

José Ygn.º Palacios

San.º Campro

Exma. Junta Gubernativa del Peru }